



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820220030900
Proceso: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA SA.
NIT. No. 890.903.938-8
Apoderada: Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ
Email: notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. No. 860.034.313
Email: notificacionesjudiciales@davivienda.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, mediante escrito arrimado, solicita la terminación del proceso por pago de la mora. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, septiembre 22 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 98**

Santiago de Cali Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, hasta el mes de julio de 2022.

Una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene del apoderado de la parte ejecutante, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de las cuotas en mora hasta el mes de julio de 2022.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2022, el presente proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejarán a su disposición.

3. No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el presente asunto se tramita de manera virtual y los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

5.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria